

Of. No. COFEME/16/4226

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.**

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016



ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 19 de octubre de 2016.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objeto dejar sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales agropecuarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de mayo de 1994; lo anterior, conforme al artículo 51, segundo párrafo², de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Al respecto la SEMARNAT manifestó que la NOM-062-SEMARNAT-1994 ha dejado de ser aplicada debido a que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se solicita, tramita y resuelve con fundamento en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ya que la referida NOM-062-SEMARNAT-1994 se encuentra desfasada con referencia al marco jurídico vigente, por lo que no subsisten las causas que motivaron su expedición, en virtud de lo anterior, no resulta necesario mantener la vigencia de la referida Norma Oficial Mexicana.

Bajo esta perspectiva, la cancelación de la Norma Oficial Mexicana en trato se debe a que las disposiciones contenidas en la misma han sido cubiertas y superadas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² "Artículo 51.- (...)

Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración (...)"

2

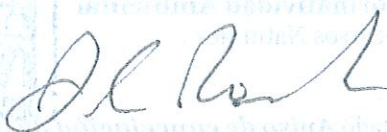
y su Reglamento, por lo que es posible determinar que la emisión del anteproyecto no les generará costos de cumplimiento.

Bajo las consideraciones expuestas en el presente escrito, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/FBG



³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.